



Radicado: S 2022060191896

Fecha: 07/09/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

*“Por Medio de la cual se realiza Transferencia de Recursos al Fondo de Servicio Educativo, de la I.E.R. Campestre Nuevo Horizonte, del Municipio El Carmen de Viboral, Antioquia”*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios y los Decretos Departamentales N°. D 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°. 23 de 2021 y N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
2. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.
3. Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de organismos y dependencias otorgando funciones a la Secretaría de Educación para administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros para la financiación del servicio y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
4. La Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia, dentro del Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACION**

mejoramiento de ambientes de aprendizaje para prestar el servicio educativo en condiciones dignas y adecuadas.

6. De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley N°. 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.
7. El artículo 13 *ibidem*, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley N°. 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
8. En el mes de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
9. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°. 1315 del 27 de agosto de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID- 19. Declarada mediante Resolución N°. 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones N°. 844, N°. 1462, N°. 2230 de 2020, N°. 222, N°. 738, N°. 1315, N°. 1913 de 2021, N°. 304 y N°. 666 de 2022.
10. La Resolución N°. 777 del 2 de junio de 2021 la cual deroga la Resolución N°. 1721 de 2020, determinó que el Servicio Educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe presentarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias y desde el mes de julio de 2021 se inició la presencialidad plena, y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.
11. De acuerdo con la Directiva N°. 5 del 17 de junio de 2021, la cual reemplaza todas aquellas orientaciones o lineamientos expedidos con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional que sean contrarias a lo establecido en la misma o que contraríen lo definido en la Resolución N°. 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el MEN estableció las orientaciones para la implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales.
12. El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 1238 del 21 de Julio de 2022 "*Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19*". A través de ella se adoptan nuevas medidas para prevención, promoción y conservación de la salud, entre ellas, medidas de autocuidado, el distanciamiento físico y el uso obligatorio de tapabocas en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, los lugares cerrados de las áreas metropolitanas. Igualmente se hace una exhortación para tomar medidas de autocuidado y contar en zonas comunes con condiciones de asepsia para el lavado de manos y de ventilación para evitar concentraciones, entre otras medidas.
13. En el Anexo Ejecución de acciones FOME en calidad de entidad...



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ejecución de estos, continuará en cabeza de la Secretaría de Educación de la ETC respectiva.

- b) Una vez autorizada la asignación de los recursos, el FSE debe crear la cuenta y el concepto de uso en el sistema, de manera que la ejecución se reporte adecuadamente en el Sistema de Información SIFSE. De la misma forma, es necesario que dicho recurso sea girado a las cuentas bancarias de recursos propios con que cuentan los FSE, ya que estos no pueden ser manejados desde las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad.

14. En el Anexo Ejecución de recursos FOME y calidad gratuidad para secretarías y establecimientos educativos oficiales, se establece que los recursos del FOME asignados a las Entidades Territoriales Certificadas se pueden destinar a:

Adecuaciones básicas sobre la infraestructura educativa, siempre y cuando no impliquen la realización de obras que requieran estudios y diseños o trámite de licencias; siendo válidas acciones tales como:

- Adecuación de baterías sanitarias e intervenciones relacionadas con la habilitación de estas, incluidas las relacionadas con garantizar el suministro de agua.
- Intervenciones para garantizar la debida ventilación de los espacios.
- Señalización de espacios físicos y de los corredores de acceso y circulación.
- Transporte de los elementos a las diferentes sedes educativas, por lo cual se recomienda que en la planeación precontractual y en los estudios de mercado se contemplen dichos costos.
- Otras reparaciones menores necesarias para la habilitación de espacios para la prestación del servicio educativo e implementación del protocolo de bioseguridad.

15. El Decreto N°. 1075 de 2015 reglamenta parcialmente la Ley N°. 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de servicios educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la nación, entidades territoriales oficiales, particulares y que la administración y ejecución de los recursos se realice a través de su consejo directivo y del rector o director, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad vigente.

16. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estructuró y radicó ante planeación Departamental el proyecto denominado: "*Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia*" y el cual quedó registrado con código BPIN 2020003050106 y PEP 02-0276-001 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental Unidos por la vida 2020 - 2023, **Línea estratégica:** Nuestra Gente. **Componente:** Tránsitos Éxitos y Trayectorias Completas, **PROGRAMA:** Espacios Colectivos de Creación y Aprendizaje.

18. Para la vigencia 2022 se incorporaron recursos del balance FOME de la vigencia 2021, por valor de \$7.684954.203, mediante el Decreto N°. 2022070002113 del 15/03/2022. Para la ejecución de estos recursos se le reportó al Ministerio de Educación, el Plan de Inversiones de los Recursos **FOME/2022**, donde se indicó que la estrategia a utilizar, sería mediante la transferencia de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para mantenimientos menores.

19. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia realiza transferencia de recursos con destinación específica a los Fondos de Servicios Educativos de la Instituciones Educativas Fideicomiso (FSE) para la ejecución de los recursos asignados a los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

21. El parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto N°. 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que "los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso", de tal forma que el Rector no podrá comprometer dichos recursos, hasta tanto estén incorporados en la Tesorería de la Institución Educativa y sólo hasta el monto efectivamente trasferido.
22. La **I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, del Municipio El Carmen de Viboral, Antioquia, presentó proyecto de inversión, para ser intervenida, así:

Razón social:	IER CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE
Código DANE:	105148000863
NIT:	811018194-1
Municipio:	EL CARMEN DE VIBORAL
Nombre del corregimiento o vereda:	Corregimiento La Chapa
Nombre del(a) Rector(a):	Marta Ruth Ávila Torres
Cédula de ciudadanía del Rector:	63.306.116
Dirección de la sede principal:	Corregimiento la Chapa
Teléfono de la sede principal:	3172759202
Correo electrónico del EE y del Rector(a):	ietacanuho@gmail.com mrectoracnh@gmail.com
Número de CDP:	3000047420
Fecha CDP:	16.08.2022

**SEDES A INTERVENIR:**

**LA ESPERANZA**- Código DANE: 205148000175

**TIPO DE INTERVENCIÓN A REALIZAR:** Intervención de techos, arreglo de unidades sanitarias, conexiones eléctricas certificadas.

**VALOR INTERVENCIÓN:** DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (18.302.511).

PRESUPUESTO LA ESPERANZA					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.9	RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO - CEMENTO, ZINC, teja plástica o teja similar	m <sup>2</sup>	205	\$ 6.490	\$ 1.330.522
14.2	Aplicación de PINTURA A BASE DE AGUA EN CIELOS, CON VINILO TIPO 1	m <sup>2</sup>	205	\$ 27.767	\$ 5.692.328
18.2	Suministro, transporte y colocación de SANITARIO INFANTIL color BLANCO.	un	2	\$ 453.450	\$ 906.900
23.1	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida eléctrica de toma doble con polo a tierra	un	6	\$ 83.991	\$ 503.946
24.1	MANTENIMIENTO DE CUBIERTA EN TEJA ONDULADA DE FIBRO CEMENTO, incluye cambio en partes malas	m <sup>2</sup>	205	\$ 31.845	\$ 6.528.211
24.15	Caballete fijo P7 ETRNIT	ml	40	\$ 53.515	\$ 2.140.604
25.2	Transporte Volqueta con cargue, transporte y llevada de material (valor)	m <sup>3</sup> /km	2	\$ 600.000	\$ 1.200.000
VALOR TOTAL					\$ 18.302.511

23. La Dirección de Infraestructura Física, del Departamento de Antioquia, encontró ajustados los requisitos de orden legal, técnico y presupuestal, por tanto viabilizó dicho proyecto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

2330509054/151F/4-3013/C22015/020276, Proyecto 02-0276/001- 001 Mantenimiento espacios físicos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Transfírase al Fondo de Servicio Educativo de la I.E.R. **CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, del Municipio El Carmen de Viboral, Antioquia, Código DANE 105148000863, la suma total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (18.302.511)**, para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de **LA ESPERANZA**, el cual pretende adelantar actividades de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura educativa. De acuerdo con el Plan de Inversión presentado por la rectora Marta Ruth Ávila Torres.

**PARÁGRAFO. PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.** Los recursos asignados no podrán destinarse para: 1) Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicio Educativo; 2) Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del Decreto N°. 1075 de 2015; 3) Contratar servicios de aseo (incluyendo desinfección) y vigilancia del establecimiento educativo, por prohibición expresa del Decreto N°. 1075 de 2015 en concordancia con el artículo 13 del Decreto N°. 4791 del 2008. 4) Realizar la contratación de personal distinta a la necesaria para la ejecución del Plan de Inversión a ejecutar en la Institución Educativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La transferencia de los recursos se efectuará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2022 del Proyecto de "*Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia*", según Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-N°. 3000047420 con fecha creación e impresión 16/08/2022, por valor **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (18.302.511)**, previa remisión de la documentación de soporte que se efectúe desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como obligaciones a cargo de la I.E.R. **CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, del Municipio El Carmen de Viboral, Antioquia, las siguientes:

Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto Anual del Fondo de Servicio Educativo, del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto N°. 1075 de 2015, así mismo:

- a) Realizar la inversión de los recursos de conformidad con el plan de inversión presentado por el Rector de la Institución Educativa y aprobado por la Secretaría de Educación Departamental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- d) Registrar en el inventario de la Institución Educativa los bienes recibidos y documentar la entrega de estos ante el Consejo Directivo para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados.
- e) Asumir los costos adicionales ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia y que superen los recursos asignados en el plan de inversión.
- f) Los contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, cuando la cuantía de estos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V. de conformidad con los artículos 13 de la Ley N°. 715 de 2001 y 17 del Decreto N°. 1075 de 2015, caso contrario aplicar el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo.
- g) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicio Educativo no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- h) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del plan de inversión viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- i) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicio Educativo, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- j) La administración del Fondo de Servicio Educativo, la ordenación del gasto, ejecución del presupuesto, utilización de los recursos, prohibiciones, contabilidad, control, asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad, responsabilidad fiscal y disciplinaria, son responsabilidades del rector acorde con los Decretos N°. 1075 de 2015, N°. 1082 de 2015, las Leyes N°. 715 de 2001, N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, N°. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como obligaciones a cargo de La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia:

- a) Girar al Fondo de Servicio Educativo de la **I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, del Municipio El Carmen de Viboral, las sumas referidas en esta Resolución.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Plan de Inversión aprobado por la Secretaría de Educación, del Departamento de Antioquia, para lo cual, el establecimiento educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la oficina de Fondos de Servicios Educativos y la Dirección de Infraestructura Física, Educativa, de la Secretaría de Educación, del Departamento de Antioquia.
- c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto N°. 1075 de 2015, a través de la oficina de Fondos de Servicios Educativos y la Dirección de Infraestructura Física, de la Secretaría de Educación, del Departamento de Antioquia.
- d) Revisar y aprobar el informe de ejecución presupuestal, por parte de la oficina de Fondos de Servicios Educativos, de la Secretaría de Educación, del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

alcancen a ejecutar en la presente vigencia, serán reintegrados al Departamento de Antioquia junto con los rendimientos financieros generados.

**PARÁGRAFO 2º.** Acorde con el Parágrafo del artículo 5º. del Decreto N°. 992 de 2002, los rendimientos financieros que se generen forman parte del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Designar el control y seguimiento de la ejecución del Plan de Inversión, a la oficina de Fondos de Servicios Educativos, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud del artículo 18 del Decreto N°. 1075 de 2015, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan los entes de Control y el Ministerio de Educación Nacional, para tal efecto, comuníquese la presente designación.

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaria de Planeación y Obras públicas del municipio favorecido con la presente transferencia, realizará la vigilancia de las actividades ejecutadas en cada Institución Educativa y dará un visto bueno de dicha ejecución.

**PARÁGRAFO 2º.** Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la Ley N°. 715 de 2001 y el Decreto N°. 1075 de 2015, se procederá a iniciar los procesos de Responsabilidad Disciplinaria y Fiscal a que haya lugar y a ejercer el Medio de Control con Pretensión de Repetición de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación-, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales, ni laborales, relacionadas con la ejecución material de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó (*)	Oscar Sánchez Munez, Profesional Universitario, Dirección de Asuntos Legales		30/08/2022
Revisó	Cecilia Suárez García – Profesional Especializada - Fondos de Servicios Educativos		30/08/2022
Aprobó	Edwin Acevedo Duque – Director Financiero		30/08/2022
Aprobó	Cesar Augusto Correa Duque, Director de Infraestructura Física Educativa.		30/08/2022
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrío – Subsecretaria Administrativa		30/08/2022
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado, Dirección de Asuntos Legales		30/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.